CONTRATO NÚMERO: ***MAG/DOPM/033/041-2022***

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran, por una parte el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, representado en este acto por los CC. LIC. JOSÉ LUIS OLIVEROS USABIAGA, Presidente Municipal; LIC. LAURA NAVARRO JIMÉNEZ, Secretario del H. Ayuntamiento; y el ARQ. MARCOS GERARDO ORNELAS MAGAÑA, Director de Obras Públicas; a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Municipio"**, y por la otra la empresa: ACEROS LAMINA Y CERCADOS, S.A. DE C.V. representada legalmente por el C. MARTÍN ÁNGEL DÍAZ DE LEÓN AGUIRRE, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Contratista"** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declaran los representantes de "El Municipio":

I.1.- Ser una Institución de Orden Público base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, según lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2° de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Declara el **Presidente Municipal** que está legitimado para suscribir a nombre y con autorización del H. Ayuntamiento el presente contrato, que fue facultado mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 10 diez de octubre de 2021 dos mil veintiuno, según consta en el acta ordinaria número 1ª primera, en donde se le delegan facultades para que suscriba todo tipo de contratos y/o convenios.

I.3.- Que el **Lic. José Luis Oliveros Usabiaga**, es el Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, en cuanto a regular la obra pública, su ejecución, el gasto y facultado para suscribir el contrato correspondiente, resultan aplicables los artículos 1°, 4 párrafo tercero, 6 párrafo segundo, 9 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I.4.- Que la **Lic. Laura Navarro Jiménez**, comparece a la firma de este instrumento en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de este Municipio, con las facultades que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.5.- El **Arq. Marcos Gerardo Ornelas Magaña**, Director de Obras Públicas, suscribe el presente en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 párrafo tercero, y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que se le otorgó nombramiento expedido por el Presidente Municipal de fecha 10 diez de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, en este caso, tiene facultades por virtud de

dicho nombramiento para la atención del ramo de obra pública, conforme a lo previsto por el artículo 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.6.- Que su domicilio es el ubicado en **Jardín Hidalgo número 105 ciento cinco** de esta ciudad de **Apaseo el Grande, Guanajuato**.

I.7.- Que la ejecución de la obra objeto del presente contrato se autorizó por el H. Ayuntamiento mediante **Sesión Ordinaria 35ª,** celebrada el **20 de septiembre de 2022,** así como autorización por la **Secretaría de Desarrollo Social y Humano,** a través del **Convenio para la Asignación de Recursos del Programa Vive Mejor con Impulso;** para el ejercicio fiscal **2022, convenio: SEDESHU-GTO-PVMI-05-2022,** así como **anexo de ejecución: AE-Q0249-PVMI-2022-05-003,** emitido en fecha **14 catorce** de **octubre** de **2022 dos mil veintidós.**

I.8.- Que el presente contrato lo adjudica mediante la modalidad de: **Adjudicación Directa**, según **Dictamen de Adjudicación de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós.**

I.9.- Que han aprobado ejecutar la obra de: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN APASEO EL GRANDE LOCALIDAD APASEO EL GRANDE: COLONIA CASAS BLANCAS, EL CERRITO, LOMA BONITA, MOLINO DE ARRIBA, ZONA CENTRO, Y LOCALIDAD: CALERAS DE AMEXHE, CALERAS DE OBRAJUELO (MARISCALA), CÁRDENAS, COACHITI, EL JOCOQUI, LA LABOR, LA NORITA, LA PALMA, LA PURÍSIMA, LAS ADJUNTAS, LOS ESCOBEDOS, LOS JULIANES (LOS ÁNGELES), LOS SABINOS, MINITAS, OBRAJE DE IXTLA, OBRAJUELO, OJO DE AGUA DE IXTLA, OJO ZARCO, PUNTA DE OBRAJUELO, RANCHO NUEVO, RANCHO NUEVO LA CONCEPCIÓN, RANCHO VIEJO, TIERRA BLANCA, SAN CRISTÓBAL, SAN IGNACIO, SAN JOSÉ AGUA AZUL, SAN JOSÉ VIBORILLAS, SAN PEDRO TENANGO, DULCES NOMBRES, EL CASTILLO, EL NACIMIENTO, EL PEÑON (SAN ISIDRO DEL PEÑON), EL SIFÓN, EL TESORO, EL TUNAL (LOS OLIVOS), EL VICARIO, ESTANCIA DEL LLANO (SAN JOSÉ DEL LLANO), IXTLA (SAN MIGUEL DE IXTLA), IXTLA EL BAJO, SAN PEDRO TENANGO EL NUEVO (TENANGO EL NUEVO) Y SAN RAMÓN"**; cuya ubicación y condiciones se establecen en la cláusula primera de este contrato, obra que ha decidido encomendar a "**El Contratista**", a quien le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que los trabajos correspondientes, materia de este documento, sean ejecutados de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.

I.10.- Que los datos personales recabados con motivo del presente contrato; serán protegidos, incorporados y tratados en los archivos de esta Dirección de Obras Públicas del Municipio de Apaseo el Grande, así como en el Registro Estatal de Protección de Datos Personales, si fuera el caso, cuya finalidad será para ello, así como para cumplir con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones aplicables en la materia. ***AVISO DE PRIVACIDAD***

II.- Declara “El Contratista":

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos que se pactan en el presente contrato.

II.2.- Es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual consta en el testimonio de la **Escritura Pública Número 18,102 dieciocho mil ciento dos,** otorgada ante la fe del **Lic. Alfonso Leal Varela, Notario Público Número 17 diecisiete,** en legal ejercicio en el **Partido Judicial de San Luis Potosi, S.L.P.,** de fecha **05 cinco de junio del 2006 dos mil seis**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el **Folio Mercantil 23137*1,** de fecha **30 treinta de Junio de 2006 dos mil seis.**

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse civilmente y que el **C. MARTÍN ÁNGEL DÍAZ DE LEÓN AGUIRRE,** está facultado para representarla legalmente en este acto, acreditando su personalidad como **Administrador Único de la Sociedad Anónima** denominada **“ACERO LAMINA Y CERCADOS, S.A. DE C.V.”** con el testimonio de la escritura pública número **18,102 dieciocho mil ciento dos,** otorgada ante la fe del **Lic. Alfonso Leal Varela, Notario Público Número 17 diecisiete,** en legal ejercicio en el **Partido Judicial de San Luis Potosi, S.L.P.,** de fecha **05 cinco de junio del 2006 dos mil seis**, mediante la cual el **C. MARTÍN ÁNGEL DÍAZ DE LEÓN AGUIRRE,** en su carácter de **Administrador Único de la Sociedad Anónima,** cuenta con amplio poder para pleitos y cobranzas para actos de administración y para actos de riguroso dominio y que **voluntariamente se constituye como obligado y/o responsable solidario respecto a las obligaciones derivadas del presente contrato**.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.5.- En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.6.- Tiene suficiente capacidad legal, técnica y administrativa, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente los trabajos que se le encomiendan y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a los mismos.

II.7.- Que se encuentra inscrito en el padrón único de contratistas, con el número **GTO-SOP/PUC-0501-2012** y que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C: **ALC 060605 3Q3** I.M.S.S. **Y73 10826 10 7**

Y que dichos registros están vigentes.

II.8.- Cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para ejecutar la obra objeto del presente contrato, así como con la organización, los recursos técnicos y humanos suficientes para garantizar la ejecución de la obra, así como con todo lo requerido para operar como *persona moral con Actividad Empresarial.*

II.9.- Su actividad principal es: OBRA DE EDIFICACIÓN TIPO D (rehabilitación, remodelación o ampliación de inmuebles); y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución de la obra.

II.10.- Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatal y municipal, para contratar y ejecutar obras públicas, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.11.- Tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en calle: Blvd Antonio Rocha Cordero, número 691, Colonia Simón Díaz El Aguaje, C.P. 78384, en la Ciudad de San Luis Potosí, SLP; el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato; manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales, cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico; así como de la aplicación de la ley de la materia a través del correo electrónico: acerotodo_slp@yahoo.com.mx.

II.12.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública municipal prevista en el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así mismo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo que establece el artículo 32 –D del código fiscal de la federación.

III. Declaran “Las Partes":

III.1.- Que el presente contrato, sus anexos, los convenios que emanen de este; si fuera el caso y la bitácora de obra, son el medio que vinculan a las partes en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

III.2.- Que mutuamente se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato.

III.3.- Que son conscientes de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que se generan con motivo del presente contrato, por lo que observan y se sujetan a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*** AVISO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ***

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto del contrato.- **"El Municipio"** encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación la obra consistente en: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN APASEO EL GRANDE LOCALIDAD APASEO EL GRANDE: COLONIA CASAS BLANCAS, EL CERRITO, LOMA BONITA, MOLINO DE ARRIBA, ZONA CENTRO, Y LOCALIDAD: CALERAS DE AMEXHE, CALERAS DE OBRAJUELO (MARISCALA), CÁRDENAS, COACHITI, EL JOCOQUI, LA LABOR, LA NORITA, LA PALMA, LA PURÍSIMA, LAS ADJUNTAS, LOS ESCOBEDOS, LOS JULIANES (LOS ÁNGELES), LOS SABINOS, MINITAS, OBRAJE DE IXTLA, OBRAJUELO, OJO DE AGUA DE IXTLA, OJO ZARCO, PUNTA DE OBRAJUELO, RANCHO NUEVO, RANCHO NUEVO LA CONCEPCIÓN, RANCHO VIEJO, TIERRA BLANCA, SAN CRISTÓBAL, SAN IGNACIO, SAN JOSÉ AGUA AZUL, SAN JOSÉ VIBORILLAS, SAN PEDRO TENANGO, DULCES NOMBRES, EL CASTILLO, EL NACIMIENTO, EL PEÑON (SAN ISIDRO DEL PEÑON), EL SIFÓN, EL TESORO, EL TUNAL (LOS OLIVOS), EL VICARIO, ESTANCIA DEL LLANO (SAN JOSÉ DEL LLANO), IXTLA (SAN MIGUEL DE IXTLA), IXTLA EL BAJO, SAN PEDRO TENANGO EL NUEVO (TENANGO EL NUEVO) Y SAN RAMÓN";** de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto, que forman parte integrante de este contrato de obra y que son del conocimiento de **"El Contratista"**.

SEGUNDA.- Del monto del contrato.- **"El Municipio"** manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: **$1´895,755.49 (un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 49/100 MXN.),** más la cantidad de **$303,320.88 (trescientos tres mil trescientos veinte pesos 88/100 MXN.)** que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que hacen un importe total de **$2´199,076.37 (dos millones ciento noventa y nueve mil setenta y seis pesos 37/100 MXN.);** Y dispone de los recursos financieros provenientes de **Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano,** según **Convenio SEDESHU-GTO-PVMI-05-2022, así como anexo de ejecución AE-Q0249-PVMI-2022-05-003, emitido** en fecha **14 catorce** de **octubre** de **2022 dos mil veintidós, Fondo 1600422,** por la cantidad de **$699,706.10 (seiscientos noventa y nueve mil setecientos seis pesos 10/100 MXN.),** y de **Gobierno Municipal** a través de **Ramo 33 Fondo I Ejercicio 2022, fondo 2510122;** por la cantidad de **$1´499,370.27 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos setenta pesos 27/100 MXN.).** Con los datos presupuestarios para llevar a cabo la asignación presupuestal: partida número 524104411, Área Funcional 2.7.1, Pospre 4411, Centro Gestor 31111-1301, Programa K0016.

COLONIA Y/O LOCALIDAD	EDO	MPAL	MONTO
COLONIA CASAS BLANCAS	$15,833.44	$0.00	$15,833.44
COLONIA EL CERRITO	$79,954.87	$0.00	$79,954.87
COLONIA LOMA BONITA	$18,339.73	$0.00	$18,339.73
COLONIA MOLINO DE ARRIBA	$15,833.44	$0.00	$15,833.44
COLONIA MOLINO DE ARRIBA	$18,546.60	$0.00	$18,546.60
COLONIA ZONA CENTRO	$30,791.66	$0.00	$30,791.66
CALERAS DE AMEXHE	$38,095.72	$0.00	$38,095.72
CALERAS DE OBRAJUELO (MARISCALA)	$27,728.40	$0.00	$27,728.40
CARDENAS	$19,095.60	$0.00	$19,095.60
COACHITI	$31,571.39	$0.00	$31,571.39
EL JOCOQUI	$0.00	$68,982.86	$68,982.86
LA LABOR	$0.00	$19,477.51	$19,477.51
LA NORITA	$0.00	$20,766.47	$20,766.47
LA PALMA	$0.00	$132,746.25	$132,746.25
LA PURISIMA	$0.00	$44,341.57	$44,341.57
LAS ADJUNTAS	$0.00	$23,988.85	$23,988.85
LOS ESCOBEDOS	$0.00	$12,825.88	$12,825.88
LOS JULIANES (LOS ÁNGELES)	$0.00	$35,199.56	$35,199.56
LOS SABINOS	$0.00	$20,591.42	$20,591.42
MINITAS	$0.00	$35,191.60	$35,191.60
OBRAJE DE IXTLA	$0.00	$31,507.74	$31,507.74
OBRAJUELO	$0.00	$89,287.84	$89,287.84
OJO DE AGUA DE IXTLA	$0.00	$20,766.47	$20,766.47
OJO ZARCO	$0.00	$36,385.07	$36,385.07
PUNTA DE OBRAJUELO	$0.00	$21,482.55	$21,482.55
RANCHO NUEVO	$0.00	$39,901.85	$39,901.85
RANCHO NUEVO LA CONCEPCIÓN	$0.00	$34,531.21	$34,531.21
RANCHO VIEJO	$0.00	$89,232.15	$89,232.15
TIERRA BLANCA	$0.00	$38,461.72	$38,461.72
SAN CRISTOBAL	$0.00	$30,441.57	$30,441.57
SAN IGNACIO	$0.00	$39,551.76	$39,551.76
SAN JOSÉ AGUA AZUL	$0.00	$59,379.36	$59,379.36
SAN JOSÉ AGUA AZUL	$0.00	$32,319.30	$32,319.30
SAN JOSÉ VIBORILLAS	$0.00	$50,428.30	$50,428.30
SAN PEDRO TENANGO	$0.00	$85,230.03	$85,230.03
DULCES NOMBRES	$17,981.69	$0.00	$17,981.69
EL CASTILLO	$18,323.82	$0.000	$18,323.82
EL NACIMIENTO	$63,278.04	$0.00	$63,278.04
EL PEÑON (SAN ISIDRO DEL PEÑON)	$49,139.34	$0.00	$49,139.34
EL SIFON	$16,016.43	$0.000	$16,016.43
EL TESORO	$32,812.61	$0.000	$32,812.61
EL TUNAL (LOS OLIVOS)	$53,960.98	$0.000	$53,960.98
EL VICARIO	$55,891.15	$10,147.800	$66,038.95
ESTANCIA DEL LLANO (SAN JOSÉ DEL LLANO)	$0.00	$22,755.590	$22,755.59
IXTLA (SAN MIGUEL DE IXTLA)	$0.00	$42,058.060	$42,058.06
IXTLA EL BAJO	$0.00	$18,363.600	$18,363.60
SAN PEDRO TENANGO EL NUEVO (TENANGO EL NUEVO)	$0.00	$52,401.510	$52,401.51
SAN RAMÓN	$0.00	$33,815.130	$33,815.13
SUB TOTAL	$603,194.91	$1,292,560.58	**$1,895,755.49**
IVA	$96,511.19	$206,809.69	**$303,320.88**
TOTAL	$699,706.10	$1,499,370.27	**$2,199,076.37**

TERCERA.- Del plazo de ejecución.- Queda expresamente convenido que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado y **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **60 sesenta días naturales,** obligándose a iniciarlos el día **28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós** y concluirlos a más tardar el día **26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés,** conforme al programa de obra pactado.

CUARTA.- Del anticipo.- Para el inicio de los trabajos de la obra objeto de este contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista" un anticipo para su estricta aplicación en la misma, de un **50% (cincuenta por ciento)** del importe contratado, y que equivale a la cantidad de **$1´099,538.19 (un millón noventa y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 19/100 MXN.) IVA incluido**, lo cual se destinará para compra de materiales y para cubrir los gastos correspondientes al inicio de la obra, y "El Contratista" se obliga informar por escrito la aplicación del mismo, durante el proceso de la obra, mismo que deberá ser amortizado por "El Contratista" en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado.

QUINTA.- **Del diferimiento por atraso en la entrega del anticipo.-** Las partes convienen que, si **"El Contratista"** recibe de la Tesorería Municipal, el anticipo a que se refiere la cláusula inmediata anterior, posterior a la fecha pactada para el inicio de la ejecución de los trabajos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

Lo anterior, siempre y cuando la garantía del anticipo haya sido otorgada por **"El Contratista"** dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato.

SEXTA.- **Del diferimiento por la disponibilidad del inmueble .- "El Municipio"** se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"** el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos de la obra materia de este contrato, el día de inicio de los trabajos, situación que deberá constar por escrito en bitácora, por lo que de no cumplirse, se entenderá prorrogado el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra **"El Municipio"**, previa manifestación que de ello haga por escrito **"El Contratista"**.

SÉPTIMA.- **Garantía del Anticipo.-** Para garantizar la correcta inversión del anticipo **"El Contratista"** se obliga a otorgar una fianza **a favor de la Tesorería Municipal de Apaseo el Grande Guanajuato de conformidad con los artículos 80 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato** y a entera satisfacción de **"El Municipio",** por el importe total del anticipo.

OCTAVA.- **Garantía de Cumplimiento.-** "El Contratista" se obliga a otorgar una fianza a favor de la Tesorería Municipal de Apaseo el Grande Guanajuato de conformidad con el artículo 80 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a entera satisfacción de "El Municipio", equivalente al **10 % (diez por ciento)** del importe total del contrato, y que equivale a la cantidad de **$219,907.64 (doscientos diecinueve mil novecientos siete pesos 64/100 MXN.) IVA incluido**, la cual deberá contener las especificaciones señaladas en la legislación de la materia; en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada.

NOVENA.- En el caso que por causas imputables al Contratista, este no exhiba las garantías de anticipo y cumplimiento de obligaciones contractuales dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato respectivo se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en la presente Ley, mediante resolución fundada y motivada.

Cuando el contratista no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 80 fracción II párrafo segundo de esta Ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La fianza de anticipo y cumplimiento deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción de la **Tesorería Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato,** misma que estará vigente hasta que las obras

materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad.

DÉCIMA.- **"El Contratista"** se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento por la fianza de vicios ocultos, para responder por cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente instrumento legal, así como para responder por cualquier desperfecto o vicio oculto que corresponda al 10 % del costo total final de la obra, incluyendo los incrementos, por lo que presentará a **"El Municipio"** como parte del finiquito de la obra, **que deberá estar vigente durante doce meses contados a partir del acto de entrega - recepción,** misma que se otorgará a favor y entera satisfacción de la dependencia citada en el párrafo inmediato anterior.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la misma, por causas imputables a **"El Contratista"**, éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños; cuando ésta no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 (diez) días hábiles** o no los termine en el plazo que se le señale, **"El Municipio"**, de ser posible, o aplicará la garantía, y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra de la contratista para la obtención de la reparación total del daño.

Para la cancelación de la garantía por vicios ocultos será al término de su vigencia, si durante este plazo no existiere reclamo alguno por parte de **"El Municipio"**.

DÉCIMA PRIMERA.- **De los planos, especificaciones y programas.-** **"El Contratista"** se obliga durante el proceso de la obra, a mantener un juego de planos y/o croquis autorizados de los trabajos a ella encomendados y a la terminación de la obra, en su caso, entregará un juego reproducible (impresos y en medio electrónico) y actualizado de la obra realizada, siendo ésta, condición para la recepción y liquidación de la misma, excepto en aquellos que no requieran planos.

"El Municipio" está facultado para hacer modificaciones al proyecto y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si **"El Contratista"** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito con su presupuesto, para su autorización por parte de **"El Municipio"** quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer por escrito a **"El Contratista"** estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- **Del control y vigilancia.-** Ambas partes acuerdan que **"El Municipio"** o el representante por él designado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo la obra, así como la calidad de todos los materiales a emplearse en la ejecución de los trabajos y demás obligaciones contraídas por **"El Contratista"** comunicando al mismo, por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a las especificaciones del proyecto.

"El Contratista" se obliga a establecer una residencia de obra con personal profesional especializado en la materia, con amplia experiencia en el ramo, en el lugar en que se estén realizando los trabajos y obras que se estén desarrollando, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales de construcción, del proyecto y de las demás circunstancias que proponga **"El Municipio"**; la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de **"El Municipio"** quien calificará si reúne los requisitos antes señalados y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio mismo que deberá realizar **"El Contratista"**.

El personal profesional establecido en la obra por parte de **"El Contratista"** deberá conocer y tener a disposición de **"El Municipio"** en el lugar donde se lleve a cabo la misma, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para verificar el avance físico, calidad y calendarización de la obra objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- De la modificación en tiempo del contrato.- **"El Contratista"** podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa de ejecución, expresando los motivos en que apoye su solicitud; **"El Municipio"** podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30 (treinta)** días naturales y por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- **"El Municipio"** tendrá la facultad de verificar si la obra objeto del presente contrato se está ejecutando por **"El Contratista"** conforme a lo programado y comparará periódicamente el avance de la obra; si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a **"El Contratista", "El Municipio"** procederá a aplicar la pena convencional establecida.

Independientemente de la pena convencional a que alude el párrafo anterior **"El Municipio"** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato, sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la Cláusula Vigésima Segunda del presente documento.

DÉCIMA QUINTA.- De la suspensión de las obras y trabajos.- **"El Municipio"** podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporalmente la ejecución de la obra materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, notificando por escrito dicha resolución a **"El Contratista"**; bastando únicamente que se siga el procedimiento señalado en la Legislación de la materia.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma.

"El Municipio" se reserva el derecho de darlo por terminado anticipadamente, por incumplimiento de **"El Contratista"** por terminación justificada imputable a "El Municipio" o por rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- De la responsabilidad de "El Contratista".- **"El Contratista"** se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a **"El Municipio"** o a terceras personas, con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **"El Municipio"** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

Las obligaciones laborales de **"El Contratista"** serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo **"El Contratista"** de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que **"El Municipio"** queda eximido de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a **"El Contratista"** con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"El Contratista"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"El Municipio"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"El Municipio"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"El Contratista" se obliga a cumplir con sus obligaciones fiscales y a cubrir las aportaciones que le correspondan por concepto de INFONAVIT, S.A.R. y las cuotas al I.M.S.S. que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a **"El Municipio"** de toda responsabilidad al respecto, en caso de incumplimiento.

"El Contratista" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que adquiere mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, así como tampoco los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de **"El Municipio"** y en los términos de la vigente Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la realización de esta Obra no se tiene previsto la Sub-contratación de ninguna de las partes de la Obra.

DÉCIMA NOVENA.- **Forma y lugar de pago.**- Las partes convienen que los trabajos de la obra objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de **treinta días naturales,** que serán presentadas por **"El Contratista"**, a la residencia de supervisión; acompañada de la documentación correspondiente, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas; cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"El Municipio" por conducto de la residencia de supervisión dentro de un plazo no mayor de **10 (diez) días hábiles** siguientes, contados a partir de que las reciba el encargado de la supervisión de la obra de que se trate, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación para su pago.

La forma y lugar de pago será en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de su autorización por la Supervisión de la obra.

VIGÉSIMA.- En el caso de que **"El Municipio"** realice algún pago en exceso, **"El Contratista"** deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato; para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En el caso de que **"El Municipio"** no realice el pago en el plazo establecido, deberá cubrir a **"El Contratista"** el costo de financiamiento conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a la contratista.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **Del ajuste de costos.**- Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios unitarios autorizados, **"El Contratista"** podrá solicitar por escrito a **"El Municipio"** el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

I. Para efecto de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa;

II. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a la contratista, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a la contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

III. La revisión se realizará por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato;

IV. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor que determina y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los índices que requiera la contratista o el ente público contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el propio Instituto, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar el ente público contratante.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, la contratista tendrá un plazo perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho.

Igual plazo y consecuencias asumirá el ente público contratante, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

El ente público dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda;

V. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 107.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que la contratista haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del ente público contratante, a solicitud de la contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el ente público resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo; y

VI. En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la UMA o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del Director de Obras Públicas, de acuerdo al factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por la Dirección de Obras Públicas.

El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

VIGÉSIMA TERCERA.- De los trabajos extraordinarios.- **"El Contratista"** sólo podrá ejecutar trabajos extraordinarios cuando dé aviso previamente a **"El Municipio"** por escrito o que conste en bitácora y éste le conteste de la misma forma, lo que se deberá hacer también por escrito mediante convenio expreso suscrito entre ambas partes y de acuerdo con lo que establece el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Adecuaciones Modificatorias.- Consienten las partes que el presente contrato está sujeto a cambios y/o adecuaciones modificatorias en caso de ser necesarias por conceptos fuera de catálogo y/o volúmenes excedentes, para solventar las observaciones que pudieran existir en cuanto a alguna de las cláusulas del contrato que nos ocupa.

VIGÉSIMA QUINTA.- **"El Contratista"** se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, bases, normas técnicas y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- De la entrega de la Obra.- Se iniciará con la nota en bitácora del aviso de terminación de la Obra por parte de **"El Contratista"** en el plazo de 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra ratificándolo por escrito a la contratante, quien verificará que los mismos estén debidamente concluido dentro los cinco días hábiles siguientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Recibida la obra terminada las partes deberán establecer la fecha para la presentación del finiquito de los trabajos que deberá elaborarse en un término no mayor a **20 veinte** días hábiles lo que deberá constar en hoja de bitácora, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo de la contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales (opinión positiva del SAT) y obrero-patronales relacionadas con el contrato, esto de acuerdo al artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La recepción de los trabajos se hará constar en acta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito, lo que también deberá constar en hoja de bitácora, a efecto de establecer la fecha de la recepción.

VIGÉSIMA NOVENA.- De no existir acuerdo entre las partes en relación con el finiquito, o bien, "El Contratista" no acude con la contratante para su elaboración, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su emisión y se llevará a cabo la recepción de la obra de manera unilateral, y "El Contratista" tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **"El Contratista"**.

TRIGÉSIMA.- Concluida la obra no obstante su recepción formal queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, para lo cual deberá presentar en la fecha establecida para la recepción de la obra la fianza de vicios ocultos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que, **"El Contratista"** deberá entregar elaborados los ajustes o adecuaciones al proyecto de la obra ejecutada dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que **"El Contratista"** haya notificado la terminación de los trabajos encomendados, tomando como base para ello la anotación hecha en bitácora.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Pena Convencional.- Si **"El Contratista"** no concluye la obra objeto del presente contrato en la fecha señalada, **"El Municipio"** podrá rescindir el presente contrato o exigir la terminación de los trabajos; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto determine la Supervisión mediante nota en bitácora, e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)** sobre el monto de los trabajos aún no ejecutados, por cada día de retraso, al término del programa de ejecución acordado a esa fecha, si concluido este plazo persiste el incumplimiento **"El Municipio"** según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo en los mismos términos del anterior para la conclusión de los trabajos continuando la aplicación de la pena y procederá a rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa; en caso contrario, vencida la fecha de terminación pactada, el monto retenido se volverá definitivo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- **Sanciones por incumplimiento del contrato.-** Si **"El Contratista"** infringe las disposiciones de la Ley de la materia o las obligaciones contempladas en este contrato, será sancionado por **"El Municipio"**, con una multa equivalente a la cantidad de **ocho a quinientas veces la UMA diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción**, según lo estipulado en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entre otros, en los siguientes casos:

a) En caso de que no exhiba las garantías previstas en el artículo 80 dentro del plazo convenido en el presente instrumento jurídico;

b) Si no presenta las estimaciones dentro del periodo establecido posterior a la fecha de corte para su pago;

c) La omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia a la conciliación y firma del mismo.

Cuando se actualice alguno de los supuestos manifestados, "la contratante" aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo a los criterios y procedimiento administrativo previstos en los artículos 128 y 129 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- **De la terminación del contrato.-** Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para **"El Municipio"** las siguientes:

I. Por cumplimiento del objeto;

II. Por terminación anticipada; y

III. Por rescisión.

TRIGÉSIMA QUINTA.- **De la rescisión del contrato.- "El Contratista"** acepta en forma expresa que **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

1.- Si **"El Contratista"** ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a **"El Municipio"**.

2.- Si por causas imputables a **"El Contratista"** no se inician las obras objeto del presente contrato en la fecha indicada.

3.- Si **"El Contratista"** suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"El Municipio"** o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados, sin perjuicio de que **"El Contratista"** haga la sustitución en los términos de la misma.

4.- Si ha incurrido en datos falsos respecto a lo manifestado en la declaración II.2 del presente contrato.

5.- Si **"El Contratista"** no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **"El Municipio"** el atraso pudiere dificultar la terminación satisfactoria en el plazo convenido.

6.- Si **"El Contratista"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las ordenes que le haya dado por escrito **"El Municipio"** en cuyo caso este último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta de **"El Contratista"**.

7.- Si **"El Contratista"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan.

8.- Si **"El Contratista"** es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato.

9.- Si **"El Contratista"** cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito de **"El Municipio"**

10.- Si **"El Contratista"** no da a **"El Municipio"** o a quien éste designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos, obras y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social.

11.- Si **"El Contratista"** se fusiona con otra sociedad, o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a **"El Municipio"** la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de **"El Contratista"**.

12.- Si **"El Contratista"** no otorga las fianzas en el plazo convenido.

13.- En general, por el incumplimiento por parte de **"El Contratista"** de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que **"El Municipio"** le de respecto a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- **Del procedimiento para la rescisión del contrato**.- Si **"El Municipio"** considera que **"El Contratista"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a **" El Contratista "** en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 10 diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación para que exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo **" El Contratista "** no manifiesta nada en su favor, **"El Municipio"** resolverá conforme a lo establecido en este contrato, así como lo citado en el artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y

los Municipios de Guanajuato, así como demás procedimientos y disposiciones legales de la legislación de la materia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- **Del domicilio**.- En caso de que **"El Contratista"** cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligada a notificarlo a **"El Municipio"** quedando apercibida, que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente hecha en el domicilio y/o en el correo electrónico que se tenga registrado con anterioridad.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- **De la jurisdicción y competencia**.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a los tribunales locales de Apaseo el Grande, Guanajuato, y a las Leyes Estatales aplicables a la materia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes que en el intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato, a los **17 diecisiete días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós**.

Por "El Municipio"

LIC. JOSÉ LUIS OLIVEROS USABIAGA
Presidente Municipal

LIC. LAURA NAVARRO JIMÉNEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

ARQ. MARCOS GERARDO ORNELAS MAGAÑA
Director de Obras Públicas

Por "El Contratista"

ACEROS LÁMINA Y CERCADOS, S.A. DE C.V.
C. MARTIN ÁNGEL DÍAZ DE LEÓN AGUIRRE
Representante Legal